

DECRETO No. 060

(30 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se da cumplimiento a las instrucciones impartidas en el decreto legislativo 1297 de 2020 del Gobierno Nacional, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUASPUD - CARLOSAMA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 749 de 2020, Resolución 666 de 2020 y los artículos 91 de la ley 136 de 1994 y 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como deber de las autoridades y fin del Estado, proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades allí consagradas.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al alcalde municipal como autoridad administrativa municipal asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 24 constitucional consagra la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental. No obstante, al tenor de la Corte Constitucional, este no es un derecho absoluto y puede tener limitaciones, sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, cuando se trate de proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas (sentencia T-483 del 8 de julio de 1999).

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que a su vez, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del alcalde municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994,



corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Articulo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem, contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...).
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que la Honorable Corte Constitucional, en diferentes pronunciamientos de control constitucional ha establecido que la función de policía implica la atribución y ejercicio de competencias asignadas mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía, las que deben ser ejercidas dentro del marco general impuesto en la ley y su ejercicio compete a nivel municipal a los alcaldes municipales en virtud a las



atribuciones del numeral 2º del artículo 315 Constitucional (sentencias C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996).

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y. decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos sobre bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermar por COVID-19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.



Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar colaboración y asistencia de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), para efectos de verificar las medidas y acciones adoptadas en sus diferentes actividades.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben cumplir puntualmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogando la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, modificando las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que en referida Resolución el Ministerio de Salud y Protección Social, adopto medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, por lo cual, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1003 del 19 de junio de 2020, adoptó una medida sanitaria preventiva en el marco de la Emergencia Sanitaria, en la cual precisó:

"Artículo 1. Medida sanitaria preventiva. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, durante el término de la emergencia sanitaria. Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impide dicha distanciamiento.

Parágrafo. Los responsables de los establecimientos cuya actividad haya sido habilitada y en los que se pueda generar aglomeración, deberán controlar estrictamente la entrada y la salida de personas. El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento."



Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1297 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

Que el artículo 1 Ibídem, prórroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el decreto en mención prórroga el cierre de todos los pasos fronterizos terrestres, marítimos y fluviales del país, hasta el día 1 de noviembre de 2020.

Que según Reporte oficial del Instituto Departamental de Salud de Nariño, el 29 de septiembre de 2020, siendo las 10:30 pm en el Departamento de Nariño se totalizan 18.335 casos positivos para Covid-19.

Que de acuerdo al Reporte Número 31, emitido por la Dirección Local de Salud del Municipio de Cuaspud Carlosama, se reportan 37 casos confirmados de Covid-19.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario prorrogar "aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" para todos los habitantes del Municipio de Cuaspud Carlosama, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Por lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cuaspud-Carlosama,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas en el decreto legislativo 1297 de 2020 del Gobierno Nacional, por el cual se prórroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en la Jurisdicción del Municipio tanto del sector urbano como rural, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.



PARAGRAFO: Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar toque de queda. Como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID-19, para todas las personas habitantes del municipio a partir del día 1 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020 en el siguiente horario:

Desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m.) de la mañana del día siguiente.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de la presente restricción el personal adscrito a los organismos de seguridad, control y socorro, asistenciales, hospitalarios, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente acreditados pertenecientes a las secretarias y oficinas de Gobierno, salud, plazas y mercado, espacio público y transito; el personal de vigilancia, seguridad y conserjería.

ARTÍCULO CUARTO: Implementar la medida de pico y cédula en la Jurisdicción del Municipio, a partir de las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como el acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual, únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar, en el horario comprendido entre las 5:00 am hasta las 6:00 pm, como se indica a continuación:

- 1. En los días impares podrán salir las personas cuyo último dígito de la cédula sea impar (1-3-5-7-9).
- 2. En los días pares podrán salir las personas cuyo último dígito de la cédula sea par (0-2-4-6-8).

PUEDE SALIR				
DÍA	HORA	ÚLTIMO DÍGITO DE CÉDULA		
Jueves, 01 de octubre 2020		1-3-5-7-9		
Viernes, 02 de octubre 2020		0-2-4-6-8		
Sabado, 03 de octubre 2020		1-3-5-7-9		
Domingo, 04 de octubre 2020		0-2-4-6-8		
Lunes, 05 de octubre 2020		1-3-5-7-9		
Martes, 06 de octubre 2020		0-2-4-6-8		
Miercoles, 07 de octubre 2020		1-3-5-7-9		
Jueves, 08 de octubre 2020		0-2-4-6-8		
Viernes, 09 de octubre 2020		1-3-5-7-9		
Sabado, 10 de octubre 2020		0-2-4-6-8		
Domingo, 11 de octubre 2020	1	1-3-5-7-9		
Lunes, 12 de octubre 2020		0-2-4-6-8		
Martes, 13 de octubre 2020	1	1-3-5-7-9		
Miercoles, 14 de octubre 2020		0-2-4-6-8		



Jueves, 15 de octubre 2020	5:00 am a 6:00	1-3-5-7-9
Viernes, 16 de octubre 2020	pm	0-2-4-6-8
Sabado, 17 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Domingo, 18 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Lunes, 19 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Martes, 20 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Miercoles, 21 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Jueves, 22 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Viernes, 23 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Sabado, 24 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Domingo, 25 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Lunes, 26 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Martes, 27 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Miercoles, 28 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Jueves, 29 de octubre 2020		1-3-5-7-9
Viernes, 30 de octubre 2020		0-2-4-6-8
Sabado, 31 de octubre 2020		1-3-5-7-9

PARAGRÁFO: Se exceptúan de la presente restricción el personal adscrito a los organismos de seguridad, control y socorro, asistenciales, hospitalarios, autoridades departamentales y municipales, funcionarios y/o contratistas debidamente acreditados pertenecientes a las secretarias y oficinas de Gobierno, salud, plazas y mercado, espacio público y transito; el personal de vigilancia, seguridad y conserjería.

ARTÍCULO QUINTO: Medidas y órdenes en materia de orden público. Se realizará aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán, habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
- **3.** El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.



PARAGRAFO: Para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Para tramitar autorización de actividades se deberá remitir solicitud al correo institucional de la alcaldía municipal: alcaldía@cuaspud-narino.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Medidas para el Comportamiento Ciudadano. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

ARTÍCULO NOVENO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal no brindará atención al público, sin embargo, se garantizará la recepción de las solicitudes y/o peticiones a los usuarios de manera VIRTUAL a través del siguiente correo electrónico: alcaldía@cuaspud-narino.gov.co

ARTÍCULO DECIMO: Uso obligatorio de tapabocas. El uso de tapabocas será obligatorio para todas las personas cuando se encuentren fuera de su domicilio, independientemente de la entidad o la labor a la que salgan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prohibición de acompañante o parrillero en motocicleta. Se prohíbe el acompañante para quien se moviliza en motocicleta, en la Jurisdicción del Municipio tanto del sector urbano como rural, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Servicios Religiosos. Para efectos de actividades religiosas y de culto, únicamente serán permitidas con un aforo máximo de 50 personas, teniendo en cuenta, la presentación y aprobación del protocolo de bioseguridad que sobre la materia estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera general con la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de manera específica con la Resolución 1120 del 03 de julio de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Prohibición de ventas ambulantes. Se prohíbe todo tipo de ventas ambulantes, estacionarias e informales en toda el área urbana y rural del Municipio de Cuaspud Carlosama (N).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a



las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remitir copia del presente acto a la Policía Nacional acantonada dentro de la jurisdicción municipal y a todas las autoridades departamentales y nacionales que lo requieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar a la Secretaria de Gobierno Municipal la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Cuaspud - Carlosama, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

ALDEMAR PAGUAY ORDÓÑEZ Alcalde Municipal

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Paola Chaves Bolaños	Dr. Javier Alberto Peñaranda	Aldemar Paguay Ordoñez
Abogada Contratista	Asesor Jurídico Externo	Alcalde Municipal